Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2830
RAD: 009-2017-00742-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER GARCIA GUERRERO identificado con C.C. 94.503.015, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso declarativo, que cursa en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, con Rad. No.004-2019-00414. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2784
RADICACION: 09-2010-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A. en contra de MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ. Se deja constancia que no existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2794
RADICADO: 09-2013-00128-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por la apoderada general de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A. en contra de MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A. en contra de MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ identificado con C.C. No.6.136.179 en la entidad BANCO FALABELLA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-1757 del 31/07/2019.

- Embargo del vehículo de placas RFX-622 de propiedad del demandado MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ identificado con C.C. No.6.136.179. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-08-947 del 07/09/2020.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 **de hoy 24 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2810
RADICACION: 11-2009-01060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello.

Por otra parte, procede la parte demandada a través de su apoderado judicial, a solicitar la terminación del proceso, en virtud del escrito de paz y salvo expedido por la copropiedad demandante, sin embargo, como quiera que del escrito presentado se desprende que no se reúne los requisitos establecidos en el art.461 del C.G. del P, el Despacho se abstendrá de dar curso de la solicitud de terminación y en su lugar, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se pronuncie respecto de la terminación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería al Dr. JORGE ANDRES SALAZAR CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.79.679.657, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2. – NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

3.- REQUERIR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por la parte demandada alusivo al paz y salvo de la obligación para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso adelantado por BANCO BBVA S.A. en contra de LILIANA ANDREA GARCIA CABRERA por pago de las cuotas en mora al 29 de julio de 2021. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. Nº2791
RADICADO: 11-2019-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO BBVA S.A. en contra de LILIANA ANDREA GARCIA CABRERA por pago de las cuotas en mora al 29 de julio de 2021. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA S.A. en contra de LILIANA ANDREA GARCIA CABRERA por pago de las cuotas en mora al 29 de julio de 2021.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-915083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida comunicada por oficio No.1566 del 24/07/2019. Librar la respectiva comunicación y hágase entrega a la parte demandante

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación se encuentra vigente.

4. AUTORIZAR al señor EDGAR GOMEZ CARDONA identificado con la C.C. No.16.759.571, a fin de que pueda retirar el desglose.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 **de hoy 24 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficio de levantamiento de medidas de bancos. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº 2851
RADICADO: 001-2013-00700-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandada solicita el oficio de levantamiento de embargo de cuentas bancarias, una vez revisado el expediente se evidencia que el oficio nunca fue realizado, en razón a que no obra en el expediente el oficio que comunico la medida, pero si se encuentra ordenado dicho embargo en el numeral 3° del auto de fecha 13 de noviembre de 2013, así mismo se encuentran respuesta de bancos dando contestación al oficio 1964 de la misma fecha. por tal motivo se procederá a la cancelación de dicha medida, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENESE el levantamiento de la siguiente medida:

- Embargo de los dineros que posea la demandada HEIDI GUTIERREZ URREGO identificada con C.C. No.67.002.632 en las entidades bancarias de la ciudad. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1964 del 13/11/2013.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico heidicita50@hotmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2836
RAD: 001-2018-00448
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARIBELL ACUÑA GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.475.928, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, COOMEVA, PICHINCHA, W, FINANDINA, ITAU, FALABELLA, y BANCAMIA, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $50.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico coopasocc@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2785
RADICACION: 01-2019-00320-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho Judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2848

RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00625-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. 0912 de fecha 23 de julio de 2021, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 29 de enero de 2019.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 0912 de fecha 23 de julio de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 29 de enero de 2019. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 004-2021-00429. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de cita y autorización para revisión de expediente. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No. 2843
RAD: 002-2016-00788
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la representante legal de la parte actora, en el cual solicita se autorice al señor WILLIAM MERGESH JIMENEZ identificado con C.C. 16.931.209, para revisar el expediente de manera física, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR al señor WILLIAM MERGESH JIMENEZ identificado con C.C. 16.931.209, para revisar el expediente de manera física, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

SEGUNDO. -SOLICITAR al área de atención al público de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la asignación de una cita a la parte demandante para la revisión del proceso, la cual puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fhsc.org.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demando a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2858

RADICACION: 76001-40-03-003-2019-00442-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a EPS SANITAS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a EPS SANITAS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada DIANA CATHERINE MONTENEGRO MENESES, identificada con C.C. 1.144.154.370, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2789
RADICACION: 03-2017-00495-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $3.537.124.oo, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada DELIA BOTERO GOMEZ identificada con C.C. No.31.282.221

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002630225	24/03/2021	NO APLICA	$ 884.281,00
469030002640526	26/04/2021	NO APLICA	$ 884.281,00
469030002649782	24/05/2021	NO APLICA	$ 884.281,00
469030002661672	25/06/2021	NO APLICA	$ 884.281,00

2. - INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo prendario, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2852

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede donde el demandante, confiere poder a un profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.085.319.447, Tarjeta Profesional Nro. 329.658 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2829

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00867-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. 591 de fecha 26 de julio de 2021, proveniente del Juzgado veintisiete Civil Municipal de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya una solicitud con anterioridad en tal sentido.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 591 de fecha 26 de julio de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 027-2019-01120. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2805
RADICACION: 04-2016-00546-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandada en el escrito que antecede, a solicitar la terminación del proceso de conformidad con el art.461 del C.G. del P., sin ajustarse a los presupuestos establecidos en la norma descrita, Por lo que el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2787
RADICACION: 04-2018-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.36 asciende a la suma de $5.846.000.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.544.672.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.544.672.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002577101	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00
469030002577102	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00
469030002577103	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00
469030002577104	10/11/2020	NO APLICA	$ 211.599,00
469030002577105	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00
469030002577106	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00
469030002577107	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00
469030002577108	10/11/2020	NO APLICA	$ 190.439,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2803
RADICADO: 04-2019-00033-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 19** del mes de **OCTUBRE** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la **COOPERATIVA MILTIACTIVA DE TENDEROS AOSCIADOS EN ACCION SIGLA RTA,** bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto**,** al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-268859.**

Dirección: **CALLE 79 No.28D-16 MOJICA 1 DE LA CIUDAD DE CALI**.

Avalúo del inmueble en la suma de **$153.573.660 mc/te**

Secuestre (INMUEBLE): DIEGO FERNANDEZ PEREZ.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE,

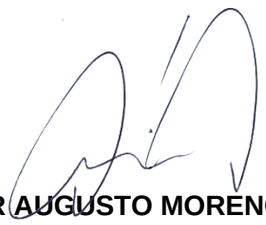

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 24 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para oficiar al pagador. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2828

RADICACION: 76001-40-03-005-2019-00368
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el pagador de la DIAN, informo anteriormente que ya realizo todos los descuentos ordenados a la demandada cumpliendo con el límite del embargo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador DIAN, a fin de informarles que el presente proceso se encuentra vigente, por tal razón y en consideración a que este despacho Judicial, avoco su conocimiento debe continuar realizando los respectivos descuentos a la demandada GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA, identificada con C.C. 27.224.037, hasta tanto no exista pronunciamiento de levantamiento o cancelación de la medida de embargo de este Juzgado, A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.. Lo anterior en virtud de la medida de embargo decretada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, comunicada a ustedes mediante oficio No. 1751 de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador DIAN, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folio 95 y 99 DE LA DEMANDA ACUMULADA, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folio 100 y 104 DE LA DEMANDA PRINCIPAL, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2807
RADICACION: 05-2013-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandada en el escrito que antecede, a solicitar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas NEG 070, manifestando que su obligación se encuentra al día., sin embargo como quiera que la solicitud que antecede no se ajusta a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., el Juzgado se abstendrá de dar trámite de la solicitud incoada y en su lugar procederá a poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de paz y salvo, a fin de que realice las manifestaciones del caso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

2.- REQUERIR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por la parte demandada alusivo al paz y salvo de la obligación para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 7**:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el pre1nte proceso con solicitud de medida de embargo de salario. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2832
RAD: 006-2015-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la medida de embargo solicitada resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada MARIA FERNANDA LOZADA ROLDAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.856.461, como empleado de GRUPO DE INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. LIMITAR el embargo hasta la suma de $20.000.000.oo.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2833
RAD: 021-2016-00302
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados RIGOBERTO BRICEÑO MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.622.989 y ROSA MERCEDES LOPEZ SOLIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.867.699, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO CREDIFINANCIERA, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $130.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico ariaso@bancoavvillas.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2841

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de oficios de levantamiento de medidas presentada por el demandado, una vez revisado el expediente se observa que los oficios de levantamiento no fueron elaborados. Por tal motivo, se procederá a ordenar, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librar los oficios de levantamiento conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio 2158 de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que proceda a dar cumplimiento al levantamiento de medidas ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio 2158 de fecha 23 de noviembre de 2020, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-**REMITASE** por Secretaria los oficios de levantamiento al correo electrónico emilscahur@hotmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2826

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de requerir al pagador de la UNIDAD PEDIÁTRICA DEL SUR S.A.S, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador de **UNIDAD PEDIÁTRICA DEL SUR S.A.S**, a fin de que informen al Juzgado, porque no han procedido a acatar la medida de embargo de salario realizando los descuentos en contra de la demandada SANDRA BURBANO VALLEJO identificada con C.C. 1.130.618.751, en razón a que el presente proceso y la medida de embargo de salario comunicada mediante oficio 08-3400 de fecha 30 de noviembre de 2018, se encuentra vigente, por lo tanto deben proceder a realizar los respectivos descuentos a la demandada de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos embargables, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se esté ordenando el levantamiento de esta medida.. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de **UNIDAD PEDIÁTRICA DEL SUR S.A.S**, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico maryuri.bedoyac@gmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2835
RAD: 022-2018-00446
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HERNANDO JAVIER SÁNCHEZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 3.019.412, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, COOMEVA, PICHINCHA, W, FINANDINA, ITAU, FALABELLA, y BANCAMIA, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $60.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. 08-385, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

TERCERO.-REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores al correo electrónico coopasocc@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2787
RADICACION: 022-2019-00840-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2831
RAD: 023-2004-00013
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada JOHANA HERRERA GALVEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.983.630, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA., que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $12.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico liliaolmajuri@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo prendario, con solicitud de secuestro de vehículo inmersos en el presente proceso. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2847

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas IIO-822 de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO JURADO OROZCO, identificado con C.C. 16.841.360.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "…*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*…", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de transito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa IIO-822, el cual se encuentra ubicado el parqueadero BODEGAS IMPERIOS CARS S.A.S, de propiedad de del demandado OSCAR EDUARDO JURADO OROZCO, identificado con C.C. 16.841.360.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IIO-822 de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO JURADO OROZCO, identificado con C.C. 16.841.360, que se encuentra aprehendido en el parqueadero BODEGAS IMPERIOS CARS S.A.S ubicado en la ciudad de CALI.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2824

RADICACION: 76001-40-03-013-2005-00394-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de oficios de levantamiento de medidas presentada por el demandado, una vez revisado el expediente se observa que los oficios de levantamiento no fueron elaborados. Por tal motivo, se procederá a ordenar, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librar los oficios de levantamiento conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio 0613 de fecha 9 de febrero de 2016. Por lo anterior, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que proceda a dar cumplimiento al levantamiento de medidas ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio 0613 de fecha 9 de febrero de 2016, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-**REMITASE** por Secretaria los oficios de levantamiento al correo electrónico brgaviria1@gmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo hipotecario, donde la parte actora aporta una nueva liquidación de crédito y aporta avaluó catastral. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2822
RADICACION:013-2019-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Procede la parte demandante a aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-917946 de propiedad de los demandados. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se procederá a correr el correspondiente traslado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora sobre el error en la liquidación antes aportada, se procederá a correr traslado a la nueva liquidación del crédito.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-917946 de propiedad de los demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de $115.162.500,oo M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.177 al 181, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2845

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio Dirigido a instrumentos públicos dentro, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.08-1188, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-**REMITASE** por Secretaria el comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico hectorparedes80@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de despacho comisorio. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2820

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00254-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del despacho comisorio, realizada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el despacho comisorio Nro.003, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-**REMITASE** por Secretaria el comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico flordemariacg@yahoo.com y laura.barbosa@afiansa.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2855

RADICACION: 76001-40-03-015-2018-00232
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 48 a 51, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2783
RADICACION: 17-2009-00742-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de elaboración de los oficios de desembargo solicitados por la parte demandada, una vez revisado el plenario, se verifico que mediante auto No.696 del 15/03/2021, se negó de la solicitud de terminación emanada por la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – REMITIR a la parte demandada al auto No.696 del 15/03/2021, el cual resuelve respecto de la negación de la terminación de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2846
RAD: 018-2017-00527-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta autorización para retirar el desglose ordenado en auto anterior, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR a KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con C.C. 1.112.479.351, MARÍA CAMILA TRUJILLO identificada con C.C. 1.006.365.125 y LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificada con C.C. 1.115.448,544, a fin de que retiren el desglose de los documentos base de la demanda ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1193 de fecha 14 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Por Secretaria fíjese fecha y hora para que la autorizada, retire el desglose de los documentos, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2792
RADICADO: 18-2019-00481-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por YENIX ANGULO CASTR en contra de JORGE ENRIQUE COLORADO VIVEROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito más las costas procesales por un valor de $ 1.124.392.oo y que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.045.786.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCE ENITH PARRA CARMONA identificada con C.C. Nro.31.529.045 y T.P. No.99620 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002667949	09/07/2021	NO APLICA	$ 1.045.786,00

3.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002677946.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002677946	04/08/2021	$ 735.387.00
SE FRACCIONA EN:	**$78.606.oo**	ENTREGA AL DTE.
	$656.781.oo	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $78.606.oo a la parte apoderada de la parte demandante Dra. FRANCE ENITH PARRA CARMONA identificada con C.C. Nro.31.529.045 y T.P. No.99620 del C.S. de la J.**

.

4. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por YENIZ ANGULO CASTRO en contra de JORGE ENRIQUE COLORADO VIVEROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que a continuación se relacionaran.

- Embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue el señor JORGE ENRIQUE COLORADO VIVEROS identificado con la C.C. 94.377.329, como empleado de la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., medida comunicada por oficio No. 3278 del 04/07/2019.

6. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

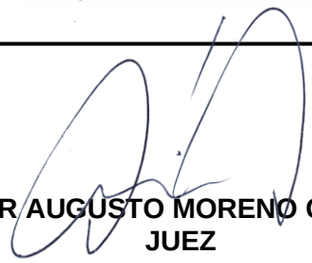

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **059** de hoy **24 de agosto de 2021**, siendo las 7**:00 A.M.,** se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2856

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00799
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 68 a 69, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2853

RADICACION: 76001-40-03-020-2019-00278-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN**:** 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FNG, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51474 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2788
RADICACION: 20-2017-00353-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO. Se deja constancia que no existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2800
RADICADO: 20-2020-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del inmueble identificado con M.I. No.370-949714 de propiedad del demandado NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO identificada con C.C. No.66.853.403. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2465 del 06/07/2020.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda y hágase entrega a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 **de hoy 24 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo singular, con respuesta de entidades bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2838
RADICACION: 021-2011-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a las respuestas dadas por las entidades BANCO GNB SUDAMERIS y BBVA donde informan que los demandados no tienen vínculos, ni servicios con ellos y la respuesta dada por la entidad BANCO CAJA SOCIAL que informa que los demandados DERLY VANESSA RAMIREZ ALVAREZ y WILLIAM LOPEZ CORDOBA se les registro el embargo en - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS los anteriores escritos allegados por las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2781
RADICACION: 31-2017-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, la cual hace referencia a la aclaración del auto No.2524 del 28/07/2021; ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste la razón a la profesional del derecho, se procederá a la respectiva aclaración. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – SOLICITAR al área de depósitos judiciales de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a realizar la orden de pago, señalada en el auto No.2524 a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709, quien cuenta con facultades plenas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO FALABELLA S.A. en contra de WILSON SALAS MARTINEZ. Se deja constancia que NO existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguna. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2793
RADICADO: 31-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FALABELLA S.A. en contra de WILSON SALAS MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FALABELLA S.A. en contra de WILSON SALAS MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los inmuebles identificados con M.I. No.370-86528 y 370-86546 de propiedad del demandado WILSON SALAS MARTINEZ identificado con C.C. No.16.258.205. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1572 del 29/10/2020.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 **de hoy 24 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2790
RADICACION: 33-2018-00658-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el apoderado de la parte demandante a informar al Despacho, que desiste del recurso de reposición radicado en esta oficina el día 22 de julio de la presente anualidad, y en su lugar solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Ahora bien, de la revisión del portal del Banco Agrario, se verifica que los depósitos judiciales ordenados a pagar mediante auto de sustanciación del 13/08/2019, aún se encuentran en estado de pago, sin que la parte haya podido retirarlos, toda vez que no se encuentran elaboradas las ordenes de pago, al igual que los ordenados en el auto No.2270 del 12/07/2021.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali-depósitos judiciales, a fin de que procedan a la elaboración de las ordenes de pago señaladas en los autos del 13/08/2019 y del 12/07/2021 de carácter URGENTE.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. Nº2801
RADICADO: 34-2017-00762-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA - COOPRISMA en contra de MARIO CARMONA RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $7.021.026.oo y que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $7.021.026.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA- COOPRISMA identificada con Nit Nro.900229482-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002444734	07/11/2019	NO APLICA	$ 454.073,00
469030002444735	07/11/2019	NO APLICA	$ 454.073,00
469030002444736	07/11/2019	NO APLICA	$ 258.007,00
469030002444737	07/11/2019	NO APLICA	$ 454.073,00
469030002444738	07/11/2019	NO APLICA	$ 599.249,00
469030002444739	07/11/2019	NO APLICA	$ 468.522,00
469030002444740	07/11/2019	NO APLICA	$ 468.522,00
469030002444741	07/11/2019	NO APLICA	$ 468.522,00
469030002444742	07/11/2019	NO APLICA	$ 468.522,00
469030002444743	07/11/2019	NO APLICA	$ 468.522,00
469030002444744	07/11/2019	NO APLICA	$ 468.522,00
469030002444745	07/11/2019	NO APLICA	$ 1.949.361,00
469030002444746	07/11/2019	NO APLICA	$ 41.058,00

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA - COOPRISMA en contra de MARIO CARMONA RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

LBO

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA COOBOLARQUI en contra de MARIO CARMONA RENGIFO con rad. 34-2017-00762-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado MARIO CARMONA RENGIFO identificado con C.C.16.606.207, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo de los dineros que posea el demandado MARIO CARMONA RENGIFO identificado con C.C.16.606.207 en las entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.4663 del 20/11/2017.

- Embargo del 50% de la pensión que el señor MARIO CARMONA RENGIFO identificado con C.C.16.606.207 percibe en la entidad COLPENSIONES. medida comunicada por oficio No.4064 del 20/11/2017.

- Embargo del 50% de la pensión que el señor MARIO CARMONA RENGIFO identificado con C.C.16.606.207 percibe en la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. medida comunicada por oficio No.4065 del 20/11/2017.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **059** de hoy **24 de agosto de 2021**, siendo las 7**:00 A.M.,** se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2844
RAD: 035-2015-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora presenta autorización para retirar el desglose ordenado en auto anterior, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR a ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA C.C: 1144078524 de Cali T.P: 344036 del CSJ, a fin de que retire el desglose de los documentos base de la demanda ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 3733 de fecha 2 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Por Secretaria fíjese fecha y hora para que la autorizada, retire el desglose de los documentos, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2857

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00297-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN**:** 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.562 y T.P. No. 284.169 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en contra de GERARDO SOLARTE PAYAN. Se deja constancia que no existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2795
RADICADO: 24-2016-00497-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por la apoderada general de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en contra de GERARDO SOLARTE PAYAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en contra de GERARDO SOLARTE PAYAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del inmueble identificado con M.I. No.370-847258 de propiedad del demandado GERARDO SOLARTE PAYAN identificado con C.C. No.6.090.885. Medida que fue comunicada mediante oficio No.16 497 1932 del 22/08/2016.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda y hágase entrega a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 **de hoy 24 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2834
RAD: 025-2010-00394-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución Cali y el embargo de los créditos que posea en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO BETANCOURTH GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.910, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso declarativo, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI**, con Rad. No.009-2010-00179. Líbrese oficio.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los CREDITOS que tenga o llegase a tener dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que adelanta el señor JAIRO ALBERTO BETANCOURTH GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16’685.910, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A., en el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** con radicación No. 012-2020-00094-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora revoca y confiere poder. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2854

RADICACION: 76001-40-03-026-2019-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el Representante Legal de la demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en donde confiere poder al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial al anterior apoderado y reconocer personería al nuevo. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado HUMBERTO NIÑO.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con C.C. 16.627.362 y con T.P. Nro. 39346 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2859

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede donde el demandante, confiere poder a un profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.085.319.447, Tarjeta Profesional Nro. 329.658 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2786
RADICACION: 28-2019-00922-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C., para los fines que se estime pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1 – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

2.- POR SECRETARIA procédase hacer envío del correo electrónico procedente del Juzgado 67 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. a la parte demandante a fin de que tenga conocimiento de la respuesta dada a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2860

RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN**:** 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FNG, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51474 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficios provenientes de otros despachos Judiciales, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2827

RADICACION: 76001-40-03-030-2013-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No CyNº 002/1248/2021, de fecha 2 de julio de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 009-2017-00446, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar ha dicho proceso.

En atención al oficio No CYN/001/1549/2021, de fecha 14 de julio de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 010-2015-00401, **NO SURTIO EFECTOS LEGALES**, toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal De Cali.

En merito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No. CyNº 002/1248/2021, de fecha 2 de julio de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 009-2017-00446, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No. No CYN/001/1549/2021, de fecha 14 de julio de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 010-2015-00401, **NO SURTIO EFECTOS LEGALES,** toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal De Cali. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2825

RADICACION: 76001-40-03-030-2016-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matricula inmobiliaria Nro. 370-832116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico sggonzale@cobranzasbeta.com.co de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2842

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de embargo del vehículo decretado dentro del presente proceso, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.08-183, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-**REMITASE** por Secretaria el comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co y chernandez@cobranza.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo prendario, junto con solicitud de orden de decomiso para el vehículo de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2839
RADICACION: 76001-40-03-030-2018-00056-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se ordene la reproducción del oficio de decomiso del vehículo de placas JFV-927, inmerso en este proceso, una vez revisado el expediente se evidencia que quien decreto el decomiso fue el Juzgado de origen. Por tal motivo, y en aras de dar el trámite correspondiente se procederá a decretar nuevamente el decomiso a ordenes de este despacho, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placas JFV-927, de propiedad de la demandada, CENIA MINA ARARAT, identificada con C.C. 31.959.537.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CUARTO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en los numerales anteriores al correo electrónico juridico@cpsabogados.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de AGOSTO de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. en contra de KATTY LORENA QUIÑONES CAICEDO y KAREN LIZETH GRUESO RODRIGUEZ. Se deja constancia que no existe comunicación de embargo de crédito o de remanentes alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº2809
RADICADO: 30-2017-00116-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. en contra de KATTY LORENA QUIÑONES CAICEDO y KAREN LIZETH GRUESO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. en contra de KATTY LORENA QUIÑONES CAICEDO y KAREN LIZETH GRUESO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posean las demandadas KATTY LORENA QUIÑONES CAICEDO y KAREN LIZETH GRUESO RODRIGUEZ identificadas con C.C.1.113.524.303 y 1.143.844.063 en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULATR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANAGRARIO, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.709 del 23/02/2017.

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora KAREN LIZETH GRUESO RODRIGUEZ identificada con C.C.1.143.844.063 en la entidad GIROS Y FINANZAS S.A.. medida comunicada por oficio No.08-1432 del 05/07/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

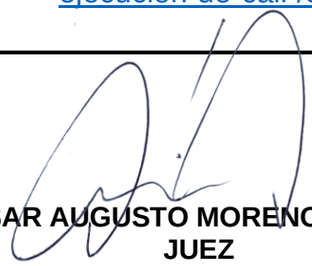

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 **de hoy 24 de agosto de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de reproducción de oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2849

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00729
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de levantamiento presentada por la parte actora, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. 008-0493, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co notificaciones.fna@aecsa.co, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de oficiar a TRANSUNION. Sírvase Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2840

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la parte actora donde solicita se oficie a la entidad TRANSUNION, a fin de ubicar bienes que se puedan embargar de propiedad de la parte demandada, se despachara favorablemente a las luces del artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso. Por tal motivo, el despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a TRANSUNION, a fin de que informen al despacho, que cuentas de ahorro activas tienen la aquí demandada EVILA DEL SOCORRO ENRIQUEZ CASTILLO identificada con C.C. 31.924.12.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y/o notificaciones.sudameris@aecsa.co. de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _59___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___24 de agosto de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2782
RADICACION: 31-2016-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de aclaración que presenta, quien manifiesta actuar dentro de este asunto como apoderado judicial de la parte demandada, según poder que anexa, el cual no se observa adjunto a este escrito, sin embargo frente a la petición que antecede, una vez verificado el plenario se tiene que no es procedente la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, toda vez que obra una solicitud de remanentes vigentes en este asunto y por tal razón los títulos judiciales fueron puestos a disposición del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali con rad.02-2016-00631.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – ABSTENERSE de aclarar la petición elevada por el profesional del derecho, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

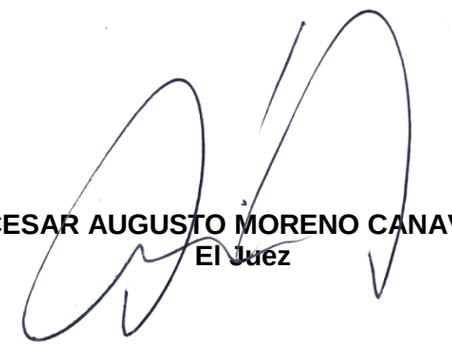

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de agosto de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL